

CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS DEYECCIONES LÍQUIDAS (PURINES).

Art. 4.-

La aplicación de deyecciones líquidas (purines) procedentes de explotaciones ganaderas radicadas en otros municipios queda prohibida.

Art. 5.-

Los purines no podrán ser vertidos a una distancia inferior de:

- a) 300 metros del casco urbano
- b) 300 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.

c) 100 metros de los barrancos del Término Municipal por cuyo cauce discurre el agua.

Art. 6.-

El purín, ha de ser sometido a tratamiento desodorizante, y una vez aplicado al suelo, enterrado en un plazo máximo de 24 horas.

Los propietarios de las explotaciones ganaderas porcinas deberán aportar al Ayuntamiento las Ha., así como la relación de polígonos y parcelas donde se van a realizar los vertidos de purines.

Art. 7.-

El purín no podrá ser aplicado al suelo desde las 0 a las 24 horas de los dos días anteriores a días festivos, ni en días festivos, ni en Semana Santa, ni del 20 de diciembre al 7 de enero, ni durante los meses de julio y agosto.

Estas prohibiciones podrán excepcionarse en supuestos de fuerza mayor.

Art. 8.-

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad en todo el casco urbano.

PERMISO MUNICIPAL

ART. 9.-

1) El ejercicio de esta actividad requiere la obtención de licencia municipal, cuyo otorgamiento corresponde a la Alcaldía.

2) Este permiso municipal tendrá un plazo máximo de vigencia de dos meses desde su concesión, salvo que se solicite y obtenga expresamente para un periodo anual.

3) En todo caso habrán de observarse las prescripciones de la presente Ordenanza y las condiciones específicas establecidas en la autorización, quedando esta resuelta y sin efecto cuando se incumplieran unas u otras.

4) La licencia se entenderá concedida si, transcurrido el plazo de quince días desde su solicitud, no se produjera resolución expresa del órgano municipal competente, en cuyo supuesto tendrá el plazo de vigencia señalado en primer lugar en el punto 2 del presente artículo.

5) Se podrán conceder permisos especiales en época de lluvia continuada.

6) En el impreso que se facilitará para obtener la licencia deberá de especificarse el número de polígonos y parcelas donde se va a verter el purín.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.10.-

1) Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas con arreglo a la misma.

2) Toda infracción llevará consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables, sin perjuicio, en su caso, de restituir el suelo a su estado anterior a la aplicación indebida de purines y del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios por aquellos.

Art. 11.-

Serán responsables solidarios el titular de la explotación pecuaria de donde procedan las deyecciones y el propietario del suelo en que se apliquen.

Art. 12.-

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Art. 13.-

Son infracciones leves:

No disponer de licencia municipal de vertido de purines, aun cuando se hayan cumplido las condiciones para su aplicación establecidas en esta Ordenanza.

Estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.

El no-enterramiento de los purines en un plazo máximo de 12 horas desde su aplicación al suelo durante el mes de julio.

Art. 14.-

Son infracciones graves:

La inobservancia de las distancias y tiempo de aplicación.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Art. 15.-

Son infracciones muy graves:

El vertido de purines en el suelo urbano o urbanizable.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Art. 16.-

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que motivo una sanción anterior en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de esta; en tal supuesto requerirán que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS**8717****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Camporrells, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza de vertido de purines, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación procediéndose a la publicación del Texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA VERTIDO DE PURINES

Art. 1.-

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 3 de la Ley de Administración Local de Aragón reconoce a los municipios y en el ámbito de sus competencias dentro del marco establecido por las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por Decreto 200/1997 de 9 de diciembre del Gobierno de Aragón.

OBJETO

Art. 2.-

Esta disposición tiene como objeto la regulación de la actividad de aplicación de las deyecciones líquidas (purines) en suelos agrícolas del Término Municipal de Camporrells, derivada de las explotaciones porcinas radicadas en este territorio.

Art. 3.-

Queda excluido de esta regulación el vertido de purines producidos en las explotaciones domésticas, calificadas como tales por las directrices anteriores en su anexo I.

Art. 17.-

Las infracciones se sancionaran de la siguiente forma:

Las leves, con multa de 300 €

Las graves, con multa de 600 €

Las muy graves, con multa de 2.000 €

Art. 18.-

La iniciación del procedimiento sancionador corresponde a la presidencia de la Corporación Municipal, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación y su resolución.

A la Alcaldía en infracciones leves.

Al Pleno en infracciones graves o muy graves.

Art. 19.-

En lo no previsto en esta Ordenanza Municipal resultara de aplicación lo establecido en el Decreto 200/1997 de 9 de Diciembre de Directrices Parciales Sectoriales sobre actividades e instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primero.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Someter a información pública durante el plazo de treinta días, por medio de edictos que se fijaran en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produzcan reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Camporrells, a 16 de diciembre de 2008.-El Tte. alcalde, José Guillen